REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 1571

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LOURDES CAICEDO IMBACHI
Demandada: SONIA BURBANO DORADO
Radicado: 2020-00330

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en el cual se observa Oficio proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje AsoproPaz, en el que informan que se rechazó el trámite de insolvencia de SONIA BURBANO DORADO, por no ostentar la condición de no comerciante, por lo que el proceso de la referencia deberá continuar su curso normal.

Por otra parte, se observa que, en atención a la orden dada por esta Judicatura en auto de dos de diciembre de 2.021, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán mediante auto del 28 de marzo, dispuso remitir el expediente 2021-00145 para que el mismo sea acumulado al proceso 2020-00330.

Así las cosas, al reunir los requisitos previstos en los artículos 148, 463 y 464 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada SONIA BURBANO DORADO, y a favor de la demandante LOURDES CAICEDO IMBACHI por las siguientes sumas de dinero:

1. POR CONCEPTO DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1868 de 10 de julio de 2.019.

    1.1. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000), por concepto de capital de la obligación.
    1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de noviembre de 2.019 hasta el 10 de julio de 2.020.
    1.3. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital del numeral 1.1 a la tasa máxima legal autorizada vigente, liquidados desde el 11 de julio de 2.020 hasta la fecha de pago total de la obligación.

2. POR CONCEPTO DEL CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARÉ N°02
    2.1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)
    2.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de noviembre de 2.019 hasta el 23 de noviembre de 2.020.
    2.3. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital del numeral 2.2 a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el día 24 de noviembre de 2.020 hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este nuevo mandamiento de pago (acumulación) a la ejecutada por estados de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso.

TERCERO. SUSPENDER el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal de conformidad 463 del C.G.P.

CUARTO. Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a0cd1a912f2daefb0f6ca1902c2b7fa1799b024f2d9e4340ef56cfffc25d94**

Documento generado en 25/07/2022 02:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica